

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2017-00032-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA LILIANA MURCIA MARTÍNEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Auto Interlocutorio No. 489

Mediante memorial radicado en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, el apoderado del Municipio de Palmira radicó solicitud de ejecución dentro del mismo expediente por las costas y agencias en derecho en que fue condenada la parte demandante en el proceso ordinario No. 76001-33-33-004-2014-00178-00.

Atendiendo la solicitud impetrada este Despacho Judicial mediante auto No. 28 del 23 de enero de 2017 resolvió librar mandamiento de pago en contra de la señora María Liliana Murcia Martínez para que pague a favor del Municipio de Palmira, la suma de sesenta y seis mil quinientos noventa pesos **(\$66.590)** por concepto de costas y agencias en derecho a la que fue condenada en la sentencia del 26 de agosto de 2016 proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En dicho auto se ordenó a la parte ejecutante que remita a través del servicio postal autorizado el oficio respectivo junto con la copia de la solicitud de ejecución y del auto que libra mandamiento de pago a la señora María Liliana Murcia Martínez y al Ministerio Público, advirtiéndole que una vez allegadas las constancias de envío se efectuaría la notificación personal de la demanda.

La anterior providencia fue notificada por estado el día 07 de febrero de los corrientes, la entrega de los oficios al apoderado del Municipio de Palmira se efectuó el día 16 de marzo y este los allegó por correspondencia el 25 de abril de 2017.

En atención a que la solicitud adelantada por el apoderado del Municipio de Palmira se trataba de un proceso ejecutivo, este Despacho judicial el día 07 de febrero de 2017 presentó formato de compensación para que la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Cali asignara nuevo número de radicación.

La anterior solicitud fue atendida por dicha dependencia el día 08 de febrero de 2017, generando el número de radicación 76001-33-33-004-2017-00032 al proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario 2014-00178.

Así las cosas, en adelante las actuaciones tendientes al proceso ejecutivo a continuación del ordinario 2014-00178, se llevaran a cabo en el proceso 2017-00032.

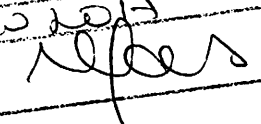
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

Aclarar que en adelante las actuaciones tendientes al proceso ejecutivo a continuación del ordinario 2014-00178, se llevaran a cabo en el proceso 2017-00032.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 64.
De 29 mayo 2017
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00126-00

Demandante Martha Cecilia Pérez

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Auto de interlocutorio No. 488

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 160 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Apruébese la liquidación de costas visible a folio 160 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso (código que derogó el C de P. Civil), en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase,

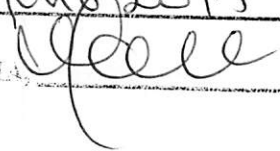

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 64.

De 20 junio 2017

LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00126-00

Demandante Martha Cecilia Pérez

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la Sentencia de 11 de Agosto de 2016 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las dos instancias	\$ 2.817,51
GASTOS DE LA INSTANCIA	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 2.817,51

SON: 2.817,51 MCTE.


MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00199-00

Demandante Claudia Hortencia Arce

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Auto de interlocutorio No. 487

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 156 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

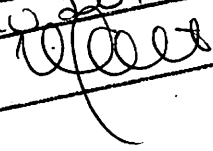
Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Apruébese la liquidación de costas visible a folio 156 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso (código que derogó el C de P. Civil), en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado N. 69.
De 29 JUNIO 2017
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00199-00
Demandante Claudia Hortencia Arce
Demandado: Municipio de Palmira
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la Sentencia de 11 de Agosto de 2016 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO en las dos instancias	\$ 2.592,17
GASTOS DE LA INSTANCIA	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 2.592,17

SON: 2.592,17 MCTE.


MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00071-00

Demandante César Tulio Trujillo

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Auto de interlocutorio No. 486

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 158 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

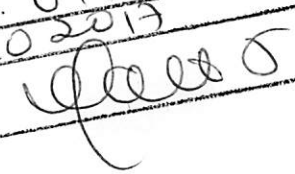
RESUELVE

Apruébese la liquidación de costas visible a folio 158 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso (código que derogó el C de P. Civil), en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 64
De 29 JUNIO 2017
LA SECRETARÍA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00071-00

Demandante César Tulio Trujillo

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la Sentencia 28 de noviembre de 2016 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en primera instancia	\$ 0
VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en segunda instancia	\$ 49.790,63
GASTOS DE LA INSTANCIA	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 49.790,63

SON: 49.790,63 MCTE.

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00180-00

Demandante Gustavo Antonio Isaza Yarce

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Auto de interlocutorio No. 485

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 182 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación de costas visible a folio 182 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso (código que derogó el C de P. Civil), en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Acordado
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 64
De 29 junio 2017
LA SECRETARIA, *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00180-00

Demandante Gustavo Antonio Isaza Yarce

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la Sentencia de 16 de de Noviembre de 2016 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en primera instancia	\$ 0
VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en segunda instancia	\$ 49.792,08
GASTOS DE LA INSTANCIA	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 49.792,08

SON: 49.792,08 MCTE


MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00117-00

Demandante Johana Cárdenas Mapura

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Auto de interlocutorio No. 484.

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 159 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Apruébese la liquidación de costas visible a folio 159 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso (código que derogó el C de P. Civil), en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 364
De 29 JUN 2017
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00117-00

Demandante Johana Cárdenas Mapura

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la Sentencia de 16 de Septiembre de 2016 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO en las dos instancias	\$ 2.592,17
GASTOS DE LA INSTANCIA	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 2.592,17

SON: 2.592,17 MCTE.


MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00130-00

Demandante Wilson Enrique Bran Rosero

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Auto de interlocutorio No. 483

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 161 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Apruébese la liquidación de costas visible a folio 161 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso (código que derogó el C de P. Civil), en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ángela María Enríquez Benavides
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 64.
De 29 junio 2017
LA SECRETARIA, *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00130-00

Demandante Wilson Enrique Bran Rosero

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la Sentencia de 28 de Noviembre de 2016 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en primera instancia	\$ 0
VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en segunda instancia	\$ 26.705,28
GASTOS DE LA INSTANCIA	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 26.705,28

SON: 26.705,28 MCTE.

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00006-00

Demandante Zuleimma Mañuzca Gómez

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Auto de interlocutorio No. 482

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas visible a folio 178 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

Siendo las cosas de esta manera, se

RESUELVE

Apruébese la liquidación de costas visible a folio 178 del cuaderno principal, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso (código que derogó el C de P. Civil), en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase,

Ángela María Enríquez Benavides
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 64
De 29 junio 2017
[Firma]
LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2014-00006-00

Demandante Zuleimma Mañuzca Gómez

Demandado: Municipio de Palmira

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la Sentencia No. 134 de abril 15 de 2016 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

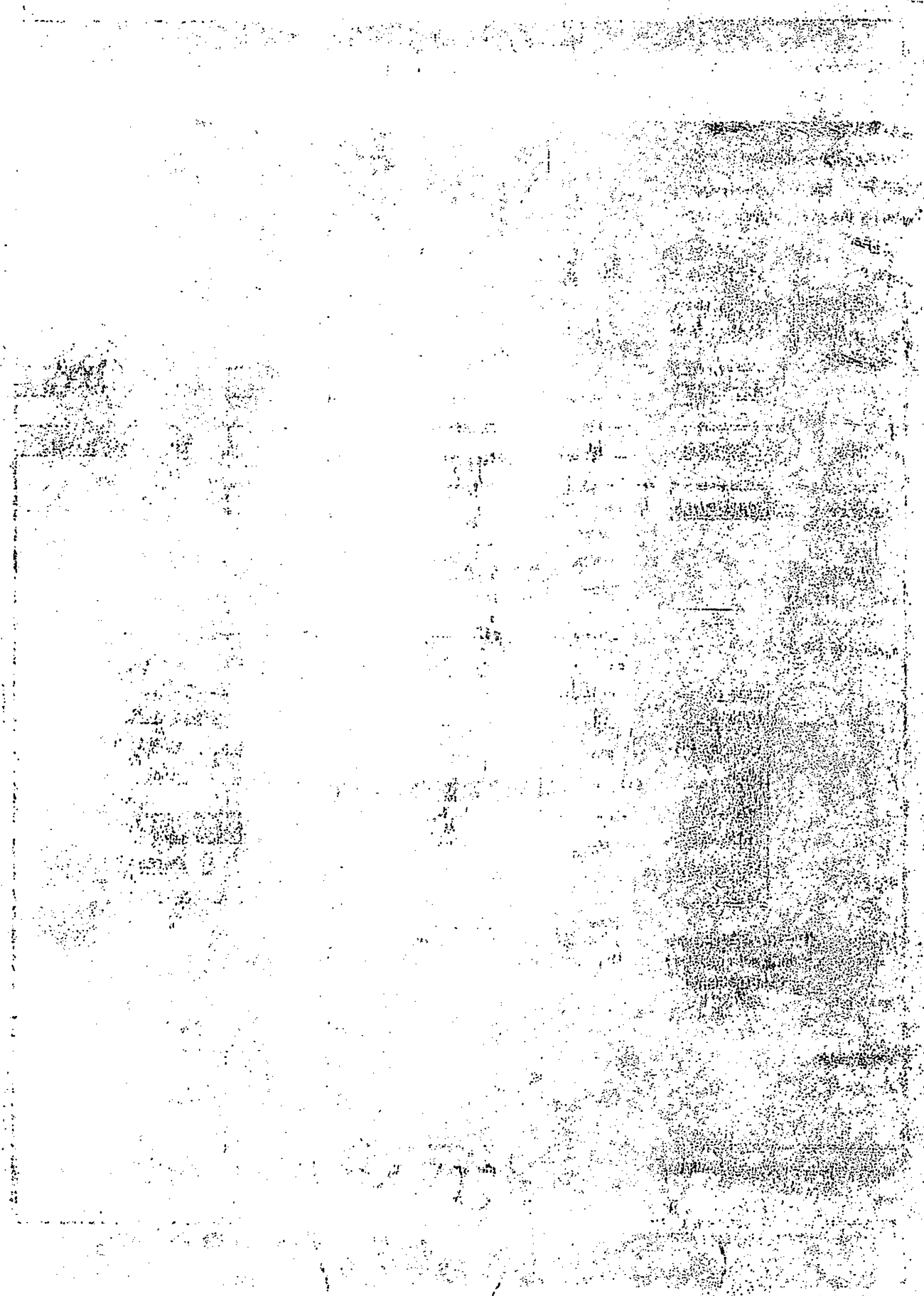
VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en primera instancia	\$ 0
VALOR AGENCIAS EN DERECHO fijadas en segunda instancia	\$ 39.559,62
GASTOS DE LA INSTANCIA	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 39.559,62

SON: 39.559,62 MCTE.

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SECRETARIA

CS - Control de Gastos del Proceso

ArchivoMovimientosReportes



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL

LIQUIDACIÓN DE REMANENTES

Ante el Jefe de Sala, 20 de Junio de 2017

Exp. Rad. N° 76001-33-33-004-2014-00006

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: ZULEIMMA MAÑUZCA GÓMEZ C.C. 66.763.182
Apoderado: YCBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO T.P. 112.907
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Fecha de consignación: 04/04/2014

Valor Consignación: \$, 50.000

CONSIGNACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO
Gastos del proceso

Concepto	Número	Folio	Valor
Envío de traslados	3	39, 40, 41	\$16300
Oficio	2	47, 164	\$9800
Oficio			\$
TOTAL GASTOS			\$26.600
Valor consignado			\$50.000
Saldo:			\$23.400

OBSERVACIONES: Advierte el Despacho que el apoderado se encuentra facultado para recibir remanentes, conforme al poder conferido visible a folio del expediente.

Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Fecha de Responsables:

Valor Consignación:

ÁNCELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES.

Elaborado por MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

CC. 1.131.084.483
Secretaria

Responsables:

ÁNCELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: 76001-33-33-004-2016-00311-0
Incidentalista: Ernesto Velandia
Incidentado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas
Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Auto de sustanciación N° 366.

Objeto del pronunciamiento:

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver sobre la apertura formal del incidente de desacato en contra del Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 149 del 11 de noviembre de 2016, éste Despacho verificará si se cumplen los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991.

Acontecer fáctico:

-En Sentencia de Tutela No. 149 del 11 de noviembre de 2016, éste Despacho resolvió:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, de ayuda humanitaria e indemnización administrativa del señor ERNESTO VELANDIA identificado con CC. No. 457.280 de Viota Cundinamarca y su núcleo familiar por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia, en consecuencia,

SEGUNDO: Se ordenará a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia haga la entrega mensual y completa al señor ERNESTO VELANDIA y su grupo familiar todos los componentes previstos en la ley, en cuanto alimentación básica, apoyo para alojamiento, implementos para habitación, cocina, aseo y vestuario en cantidad y calidad suficiente para suplir sus necesidades hasta tanto la situación de vulnerabilidad en que se encuentran cese y en consecuencia se acredite que ha alcanzado condiciones suficientes de auto sostenimiento.

Además, la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá realizar una evaluación al señor ERNESTO VELANDIA con el propósito de que, previa

verificación de las circunstancias alegadas, (determinación del grado de necesidad y de urgencia), sean plenamente identificadas, suministradas y prorrogadas las ayudas que concretamente requiere para superar su estado de vulnerabilidad.

TERCERO: Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que deberá brindar el acompañamiento y asesoramiento necesario para que el accionante, su esposa y sus hijos, participen en forma oportuna y expedita de los demás componentes de la política pública para la atención a la población desplazada, la cual tiene por finalidad, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia mediante la ejecución de programas serios y continuados, a fin de que las condiciones de vulnerabilidad cesen.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice la entrevista inicial al señor ERNESTO VELANDIA identificado con CC. No. 457.280 y su núcleo familiar, y que desarrolle el trámite del PAARI bajo especial consideración como quiera que tiene 4 hijos menores de edad.

Al efectuar el trámite del PAARI debe evaluar si la víctima y su núcleo familiar ya superaron la subsistencia mínima o su situación es de extrema vulnerabilidad, solo así pasarse al segundo momento, que es el de reparación integral.

Vencido dicho plazo, en el término de seis (06) meses siguientes deberá expedir el correspondiente acto administrativo debidamente motivado, en el cual determine si el accionante y su grupo familiar son beneficiarios de la indemnización administrativa y si se encuentran cobijados bajo los criterios de priorización o no y dependiendo de dicha decisión, le indique la fecha en la cual se entregará el correspondiente pago, sin que la misma exceda la vigencia del año 2017.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591/91, advirtiéndole que el incumplimiento a ésta sentencia le acarreará las sanciones estipuladas en el capítulo 5º del citado decreto.

SEXTO: Si no fuere impugnado este fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto 2591/91, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)¹

-El 23 de Mayo de 2017, el señor ERNESTO VELANDIA, presentó incidente de desacato contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, solicitando se tomen por parte del Despacho las medidas que garanticen el cumplimiento de la sentencia y que de ser el caso, se apliquen las sanciones de Ley por desacato e incumplimiento² toda vez que a la fecha no ha recibido "ninguna comunicación al respecto del acatamiento del fallo de tutela"³.

-Mediante auto de sustanciación No. 306 de veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Despacho puso en conocimiento del Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el incidente de desacato instaurado por el

¹ Folios 12, 12 vto y 13 C-Desacato

² Folios 13 y 14 ibíd.

³ Folio 14 ibíd

señor ERNESTO VELANDIA, auto en el cual se le solicitó informara al Despacho en el término de tres (3) días si se dio cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia del proceso de la referencia.

-Finalmente y durante el término concedido anteriormente, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contestó dentro del término concedido el requerimiento realizado por el Despacho donde solicita se archive el procedimiento adelantado argumentando una carencia actual de objeto.⁴

Para resolver se considera:

En atención al escrito de incidente de desacato presentado por el señor ERNESTO VELANDIA identificado con CC. 457.280 de Viota (Cundinamarca) quien actúa en nombre propio; a las actuaciones y constancia secretarial que anteceden, emergen los supuestos de hecho para abrir formalmente incidente de desacato por el presunto incumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 149 del 11 de noviembre de 2016 como quiera que a la fecha el Despacho no vislumbra el cumplimiento del fallo de tutela por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto la entidad manifiesta que mediante acto administrativo de fecha 22 de enero de 2017 suspendió definitivamente la entrega de los componentes de atención humanitaria al núcleo familiar del señor Velandia, se vislumbra que dicho acto fue expedido en noviembre de 2015 fecha anterior a la orden de tutela proferida por éste Despacho.

Por otra parte la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es enfática en señalar que no es posible priorizar la entrega de la indemnización, y por ello, indicarle concretamente el valor y la fecha para la entrega de la mencionada medida de reparación⁵

No se observa que se haya hecho la “entrega mensual y completa al señor ERNESTO VELANDIA y su grupo familiar de todos los componentes previstos en la Ley (...)”⁶ tampoco, que se hayan hecho las evaluaciones, visitas al señor Velandia y su núcleo familiar ordenadas en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, ni que se

⁴ Folio 34 a 36 Ibíd.

⁵ Folio 35 ibíd.

⁶ Folio 12 Ibíd.

haya brindado el acompañamiento y asesoramiento ordenado mediante Sentencia de Tutela No. 149 del 11 de noviembre de 2016, siendo evidente el no cumplimiento de las órdenes dadas por éste Despacho.

En razón de lo expuesto, se abre formalmente incidente de desacato al Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA en su calidad de Director General de Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

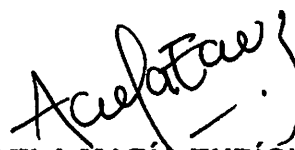
De esta forma el Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

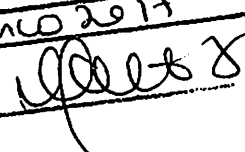
RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente el incidente de desacato al Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA en su calidad de Director General de Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el presunto incumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 149 del 11 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de los documentos, actuaciones que obran en el expediente y de la solicitud de desacato presentada por el señor ERNESTO VELANDIA identificado con CC. No. 457.280 de Viotá (Cundinamarca) quien actúa en nombre propio, **por el término de tres (03) días**, para que la entidad accionada ejerza su derecho a la defensa, allegue y solicite la práctica de pruebas que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 64
De 29 Junio 2013
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2017-00028-00

DEMANDANTE: Zaida Vinasco Yusty

DEMANDADO: Nación Ministerio de Educación Fomag.

REFERENCIA: Ejecutivo

Auto interlocutorio No. 481

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en contra del auto No. 416 del 16 de mayo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por medio del cual se resolvió abstenerse de emitir mandamiento de pago.

Al respecto es dable anotar que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 consagra los autos contra los cuales procede el recurso de apelación, señalando lo siguiente:

"Artículo 243. Apelación: Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo sentido.
 3. El que ponga fin al proceso.
 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio público.
 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
 6. El que decrete las nulidades procesales.
 7. El que niegue la intervención de terceros.
 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente..."
- (Negrillas y subrayas fuera de texto).

El Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez 18 de mayo de 2017 Expediente N°:150012333000201300870 02 (0577-2017) ha señalado que como quiera que en la normatividad procesal administrativa, no existen normas o reglas especiales para procesos ejecutivos tratándose de recursos¹, deberá ceñirse a las previsiones y formalidades del Código General del Proceso.

Así las cosas, frente al caso que no ocupa nos remitiremos al 321 del CGP el cual consagra:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código. (Negrillas y subrayas por fuera del texto).*

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante presentó y sustentó el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Auto recurrido, conforme lo establece el artículo 244 del C.P.A.C.A., resulta procedente la alzada, por lo que se remitirá el expediente al Superior para que lo decida de plano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

¹ Ver artículos 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329 y 330 del C.G.P.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el último inciso del artículo 243 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 64
De 29 14/02/2013
LA SECRETARIA. 